

## CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales, por una parte, el **Instituto Nacional de Estadística y Censos**, representado legalmente por la Ing. Sandra Rundo Acurio, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto 2022; a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará “INEC”; y, por otra parte, la **Escuela Politécnica Nacional**, representada legalmente por la PhD. Florinella Muñoz Bisesti, en su calidad de Rectora, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “EPN”, conforme justifica con los documentos que adjunta al presente Convenio como habilitantes.

A los comparecientes se les podrá denominar “LAS PARTES” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL. –

- La EPN es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, por su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico con responsabilidad social. Además, satisfacer las demandas científico-tecnológicas del país mediante la dinámica de interacción con los actores de la sociedad, investigación científica, formación profesional con títulos de tercer y cuarto nivel en las diferentes ramas del conocimiento, altamente capacitados para que contribuyan a los cambios socio-económicos que el país requiere e impulsar el desarrollo sostenido y sustentable del país.
- El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*
- El artículo 227 de la Norma Suprema prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.*
- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*
- El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos previos a la obtención del grado académico: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.*
- El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico reformado el 11 de abril de 2023, determina: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales,*

*institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*(...)*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

*a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*

*b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. (...)"*

- El artículo 44 del Reglamento *Ibidem* establece: “*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

*Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.*

*Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

- Mediante informe técnico de viabilidad de fecha 12 de septiembre de 2023, remitido por Decano (S) de la Facultad de Ciencias de la EPN en calidad de unidad requirente, se concluye que se justifica de manera técnica la suscripción del convenio propuesto, por lo que se recomienda la revisión del departamento jurídico previo al envío a la contraparte.
- Mediante Memorando Nro. EPR-R-2023-0503-M de 19 de septiembre de 2023, el Dr. Iván Bernal Carrillo, en calidad de primera autoridad ejecutiva (S) de la Escuela Politécnica Nacional aprueba el informe técnico de viabilidad y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión e informe del Convenio.

- Con los antecedentes expuestos, la Escuela Politécnica Nacional y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la EPN realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y artículo 42 del Reglamento del Régimen Académico.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –**

El presente convenio tiene por objeto implementar el programa de prácticas pre profesionales para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la EPN; con el objetivo de aplicar los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, con el apoyo y supervisión de personal técnico del Instituto Nacional de Estadística y Censos. El presente instrumento no generará obligación pecuniaria alguna entre las partes.

#### **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES. –**

Los Comparecientes aceptan expresa e irrevocablemente que para la suscripción y vigencia del presente Convenio se deberán cumplir con las siguientes condiciones.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos de acuerdo a su criterio establecerá el número de practicantes a ser aceptados y determinará las instalaciones o lugares donde se desarrollen las prácticas de acuerdo a sus disponibilidades técnicas, operativas y presupuestarias; por lo que, los postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones, si desean realizar las prácticas pre profesionales en el INEC.

La suscripción de este instrumento legal, no significa exclusividad para la Escuela Politécnica Nacional en lo relacionado con el objeto del Convenio, ni obligatoriedad para que el Instituto Nacional de Estadística y Censos acepte a los postulantes seleccionados por la EPN.

La asignación de postulantes a realizar prácticas pre profesionales en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la efectuará la respectiva institución educativa, previo proceso de selección; sin embargo, el INEC se reserva el derecho de aceptar o no en sus instalaciones al postulante seleccionado.

Las prácticas pre profesionales tendrán una duración mínima de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses, tiempo que no podrá ser prorrogado bajo esta figura contractual.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos podrá unilateralmente, de manera motivada, dar por terminada la práctica pre profesional del estudiante, en cualquier momento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES. –**

##### **1. DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.-**

- a. Facilitar sus instalaciones para que estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional escogidos para realizar las prácticas pre profesionales puedan desarrollar sus actividades.
- b. Designar un servidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que pertenezca al área donde el practicante realizará sus funciones, el mismo que impartirá las instrucciones

necesarias para el cumplimiento normal de las actividades que le sean asignadas. La persona designada por el INEC tendrá a su cargo la debida inserción del practicante y el acompañamiento permanente en sus prácticas, las cuales deberán ser de carácter formativo para conllevar la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridas a lo largo de su formación académica.

- c. Incorporar exclusivamente al Practicante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la EPN y deberá ser expresamente aceptada por el Practicante.
- d. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al Practicante, al finalizar el período.
- e. Brindar las facilidades necesarias para que el Practicante realice sus actividades, que podrían incluir, según sea necesario: insumos y materiales, sitio de trabajo, indumentaria adecuada, elementos de protección laboral, y otras similares aplicables.
- f. Al finalizar la práctica pre profesional, emitirá un certificado en el que se detalla el objeto, tiempo y cumplimiento de la práctica pre-profesional, en el formato requerido por cada facultad de la EPN.
- g. Hacer cumplir las normas de seguridad según lo estipulado en su Manual de Salud y Seguridad Ocupacional, así como las normas de conducta y ética y demás políticas del INEC.

## 2. DE LA EPN

- a. Enviar al Instituto Nacional de Estadística y Censos, el listado de estudiantes de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil, para su aprobación.
- b. Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas pre profesionales que se lleven a cabo en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- c. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al Practicante al finalizar la práctica pre profesional.
- d. Asegurar que los estudiantes que participan en las prácticas están cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas; notificar este cumplimiento al Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- e. Asegurar que, al término de cada práctica pre profesional, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- f. La EPN se obliga a preseleccionar a los o las estudiantes de cualquier carrera, que se postulen para las prácticas, y pondrá a consideración del INEC la nómina de los o las estudiantes para ser seleccionados, y comunicará por escrito al INEC.

## 3. COMUNES

- Nombrar un administrador de convenio para su seguimiento y control del instrumento.

**CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA. –**

El presente Convenio es de naturaleza civil, el cual tiene como finalidad facilitar la realización de prácticas pre profesionales a los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional; en consecuencia, el presente Convenio, no genera derechos ni obligaciones laborales o administrativas, entre las partes, ni su ejecución origina ninguna estabilidad laboral con el practicante, quien no estará sujeto a indemnización alguna.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. –**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de 5 años, contados a partir de la última fecha de suscripción.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO. –**

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de los siguientes delegados de ambas instituciones:

Por Instituto Nacional de Estadística y Censos se designa al Director/a de Administración de Recursos Humanos como su Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Director/a de Administración de Recursos Humanos  
Departamento: Dirección de Administración de Recursos Humanos  
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1101  
Email: inec@inec.gob.ec

Por la EPN, se designa a la Dra. Grace Carolina Guevara Rosero como su Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Profesor ocasional a tiempo completo  
Departamento: Economía Cuantitativa  
Teléfono: 02-2976300  
Email: carolina.guevara@epn.edu.ec

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales del Instituto Nacional de Estadística y Censos y la EPN, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes de ocurrido el cambio de administrador.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica, legal o académicamente, de ser el caso, para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y se firmarán Acuerdos de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieran mayor seguridad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –**

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el

tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- 10.1 Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
- 10.2 Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- 10.3 Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables;
- 10.4 Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueren titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- 10.5 Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
- 10.6 Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista

previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
3. Por así convenir a los intereses de cualquiera de las partes.
4. Terminación unilateral por incumplimiento. Las partes podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio en caso de incumplimiento de una o más cláusulas antes señaladas.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte de quien lo alegare; para lo cual el hecho deberá ser notificado dentro del plazo de 5 días laborables de ocurrido el mismo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
7. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades de las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. La terminación del Convenio no implicará para ninguna de las partes el pago de indemnizaciones de ningún tipo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –**

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación..

A falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES. –**

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito D.M. provincia de Pichincha; para las comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como dirección las siguientes:

##### **EPN:**

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253

Teléfono: 022976300 ext 1105

E-mail: convenios@epn.edu.ec

##### **Instituto Nacional de Estadística y Censos**

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: +(593-2) 2544326

E-mail: inec@inec.gob.ec

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –**

Forman parte integrante del presente Convenio, siguientes documentos que se acompañan como habilitantes.

- Copia de la cédula de identidad de los comparecientes.
- Acción de Personal No 899 de 07 de septiembre de 2022, como Coordinadora General Administrativa Financiera
- Copias del Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2018 y en la Acción de Personal 3139-2018.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –**

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

**Por delegación del Director Ejecutivo:**

Ing. Sandra Rundo Acurio  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FINANCIERA,  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y  
CENSOS

PhD. Florinella Muñoz Bisesti  
RECTORA  
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL